



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

## GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
**CHUMBIVILCAS**  
GESTIÓN 2023 - 2026

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0114-2025-GM/MPCH-C.

Santo Tomás, 31 de marzo de 2025.

#### VISTOS:

El **INFORME N° 035-2025-FEPR-RO-SGI/GDTI/MPCH**, de fecha 14 de marzo de 2025, del Residente de Obra - Ing. Flavio Enrique Pilco Rosas; el **INFORME N°006-2025-MPCH/SGSLP/IO-PWGD**, de fecha 14 de marzo de 2025, del Inspector de Obra - Ing. Percy Walter Gutiérrez Díaz; el **INFORME N° 321-2025-MPCH/GM/SGSLP-FACM**, de fecha 19 de marzo de 2025, del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos - Ing. Franck Ahmed Cahuata Mercado; el **INFORME N°0398-2025-MPCH/GDTI/SGI/SSBA**, de fecha 20 de marzo de 2025, de la Sub Gerente (e) de Infraestructura - Ing. Sariah Sharmely Boza Alviz; el **INFORME N°0724-2025-MPCH/GDTI/NMH**, de fecha 25 de marzo de 2025, del Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura - Ing. Nilthon Monge Hurtado; la **OPINIÓN LEGAL N° 207-2025-OGAJ-MPCH/RCM**, de fecha 31 de marzo de 2025, emitido por el Abg. Ronald Calderón Mendoza - Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; otros actuados incorporados al expediente. **Sobre aprobación de REINICIO DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I. E. N° 519 DEL DISTRITO DE COLQUEMARCA- PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2463210 Y;**

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley de Reforma Constitucional N°28607 y Ley N°30305, la cual establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía en concordancia con el Artículo II del Título preliminar y conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, que prescribe como una de las atribuciones del Alcalde, dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, de conformidad a lo establecido por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que en su Artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.1 Principio de Legalidad, señala que; "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el numeral 20 del artículo 20° de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Son atribuciones del alcalde, delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°0168-2024-A-MPCH, de fecha 20 de mayo del 2024, resuelve en su artículo primero, designar, a partir del 20 de mayo del 2024, hasta nueva disposición como funcionario Público de Libre Designación y remoción al **MGTR. CARLOS ALBERTO CABALLERO QUISPE**, identificado con DNI N° 41524292, en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, bajo el régimen regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, sus reglamentos y las normas que emiten la Autoridad Nacional del Servicio Civil, con las atribuciones y responsabilidades que le otorga el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) y demás instrumentos de gestión de la Entidad, con el nivel y remuneración que corresponde conforme a Ley, a su vez, resuelve en su artículo tercero la delegación de funciones y atribuciones del Gerente Municipal, numeral 1) sub numeral 9) establece: "**Aprobar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos de obras, modificaciones del analítico de partidas y otros relacionados a la ejecución de inversión pública, por administración pública y/o similares por administración directa**";

Que, sobre el particular, es pertinente señalar que los gobiernos locales, municipalidades provinciales y distritales, pueden ejecutar obras públicas bajo diversas modalidades, entre ellos, ejecución de obras públicas por contrata y **ejecución de obras públicas por administración directa**; la primera modalidad se rige por la Ley N° 30225 y su Reglamento, en cambio la segunda modalidad es regulada por la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG (vigente para proyectos que **se encuentren en ejecución física con una ejecución financiera acumulada de obra mayor al diez por ciento (10%) a la entrada en vigencia de la Directiva N° 017-2023-CG**) y **demás normas complementariamente**. Ahora bien, revisado el contenido normativo de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG,



se advierte que no contiene disposición alguna respecto a la aprobación de reinicio de obra; por lo que es necesario estar a lo dispuesto por la Directiva N° 008-2021-GM-MPCH/C "Directiva para elaboración de expediente o documento equivalente, ejecución física y supervisión en la fase de ejecución por modalidad de administración directa", aprobado con Resolución Gerencial N° 329-2021-GM-MPCH (en adelante la Directiva Interna).

Que, conforme a lo señalado, con respecto al REINICIO DE OBRA, es pertinente remitirnos al Artículo 26° de la Directiva Interna, misma que regula el reinicio del plazo de ejecución, de la siguiente manera:

"ARTICULO 26.4.- Para el reinicio de ejecución el procedimiento es el siguiente:

- El residente anotará la necesidad de reinicio en cuaderno de obra.
- El inspector evalúa la procedencia y emite opinión sobre el reinicio de ejecución, solicitando al residente elaborar el Informe Técnico de la solicitud de reinicio en 3 (tres) días, adjuntado en informe de corte correspondiente.
- El Inspector en plazo de 02 (dos) días evalúa, ratifica y detalla el informe técnico.
- La Dirección de Supervisión y Liquidación evalúa y emite informe técnico declarando la procedencia o no.
- Los ejecutores de proyecto redactan y suscriben el Acta de Reinicio de Ejecución, firmado por la Unidad Ejecutora de Inversión, Dirección de Administración y Dirección de Supervisión y liquidación.
- El expediente administrativo se eleva para su aprobación vía acto resolutivo" (el énfasis es agregado).

Que, en cumplimiento de la Directiva Interna, previamente citada, revisado el expediente se verifica la siguiente documentación:

- A. En principio, se tiene que, conforme el ACTA DE PARALIZACIÓN DE OBRA de fecha 21 de diciembre de 2024, se ha paralizado la ejecución del proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E. N°519 DEL DISTRITO DE COLQUEMARCA - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2463210, por causal 1) por falta de asignación presupuestal para la adquisición de materiales y pago de planillas y 2) Por cierre de año fiscal 2024 (folios 11).
- B. Razón por la cual, el Residente de Obra - Ing. Flavio Enrique Pilco Rosas, a través del Asiento N° 388 del cuaderno de obra, de fecha 05 de febrero de 2025, informa la necesidad de reiniciar con la ejecución de la obra. En tal sentido, el Inspector de Obra - Ing. Percy Gutiérrez Díaz, a través del Asiento N° 391, autoriza el reinicio de obra.
- C. Consecuentemente, en fecha 05 de febrero de 2025, a través del ACTA DE REINICIO DE OBRA N° 03, (folios 10) se reinició el plazo de ejecución del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I. E. N° 519 DEL DISTRITO DE COLQUEMARCA- PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2463210, mismo que se encuentra suscrita por el Residente de obra, Inspector de Obra, Sub Gerente (e) de Infraestructura, Gerente de desarrollo territorial e infraestructura y presidente de APAFA de la I.E. N° 519.
- D. En este sentido, el Residente de Obra - Ing. Flavio Enrique Pilco Rosas, mediante INFORME N° 035-2025-FEPR-RO-SGI/GDTI/MPCH, de fecha 14 de marzo de 2025, sustenta técnicamente la necesidad del REINICIO DE OBRA, de acuerdo al informe técnico de reinicio de obra de fecha 05/02/2025.
- E. Asimismo, cabe precisar que el Inspector de Obra - Ing. Percy Walter Gutiérrez Diaz, a través del INFORME N° 006-2025-MPCH/SGSLP/IO-PWGD, de fecha 14 de marzo de 2025, señala que:

"Luego de efectuar la evaluación, causal y documentos probatorios, se concluye que se tiene elementos suficientes que justifican que se ha superado la causal de paralización de obra - suspensión del plazo de ejecución N° 03, motivo por el cual se RATIFICA el Reinicio de Ejecución de la Obra.

El reinicio de obra se realizó en fecha 05/02/2025, para lo cual, se ha elaborado el Acta de Reinicio de Ejecución, documento que adjunto al presente en copia"

- F. Asimismo, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyecto – Ing. Franck Ahmed Cahuata Mercado, mediante INFORME N° 321-2025-MPCH/GM/SGSLP-FACM de fecha 19 de marzo de 2025, declara **procedente la solicitud de reinicio de obra** señalando que:

"4.1. El **REINICIO** de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E. N°519 DEL DISTRITO DE COLQUEMARCA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS DEPARTAMENTO DE CUSCO" es **PROCEDENTE** y ha sido **RATIFICADO** por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos cumplimiento el procedimiento normativo establecido en la Directiva N°008-2021-GM-MPCH/C, garantizando la validez del proceso.

4.2. El reinicio de la obra es **técnicamente PROCEDENTE Y RESPALDADO** por los criterios de la normativa vigente, asegurando la viabilidad de su culminación dentro de los plazos y recursos asignados."

- G. Finalmente, la Sub Gerente (e) de Infraestructura – Ing. Sariah Sharmely Boza Alviz, mediante **INFORME N° 0398-2025-MPCH/GDTI/SGI/SSBA**, de fecha 20 de marzo de 2025, emite opinión respecto al reinicio de obra, señalando:

*Esta Sub Gerencia tomando como referencia el INFORME N° 035-2025-FEPR-RO-SGI/GDTI/MPCH del Residente de Obra y el INFORME N° 006-2025-MPCH/SGSLP/IO-PWGD del Inspector del proyecto, este último ratificando el reinicio de ejecución de obra, asimismo visto el INFORME N° 321-2025-MPCH-GM-SGSLP-FACM donde el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de proyectos da por procedente y respalda la solicitud de ratificación de reinicio de ejecución de obra, para lo cual se solicita la aprobación mediante acto resolutivo el reinicio de ejecución de obra, previa opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica*

- H. Finalmente, **INFORME N°0724-2025-MPCH/GDTI/NMH**, de fecha 25 de marzo de 2025 el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura - Ing. Nilthon Monge Hurtado, señala y concluye:

*"La Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura en su calidad de Unidad Ejecutora de Inversiones solicita la aprobación mediante ACTO RESOLUTIVO el reinicio de ejecución física del proyecto de inversión pública: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E. N° 519 DEL DISTRITO DE COLQUEMARCA - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI 2463210."*

Que, por otra parte; estando a que el REINICIO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA del Proyecto de Inversión "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I. E. N° 519 DEL DISTRITO DE COLQUEMARCA- PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS – DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2463210, data de fecha 05 de febrero de 2025, según **ACTA DE REINICIO DE OBRA** que obra en **folios 10**; corresponde aplicar el artículo 17º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece lo siguiente:

**"17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"** (el énfasis es agregado).

Que, por tanto, la resolución que aprueba el **REINICIO DE OBRA**, deberá emitirse con eficacia anticipada al 05 de febrero de 2025, fecha en la que se reinició el plazo de ejecución del proyecto de inversión con CUI N° 2463210, según **ACTA DE REINICIO DE OBRA**.

Que, por consiguiente, conforme la normativa citada y los documentos de los antecedentes, se verifica que el presente expediente administrativo cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 26º de la **Directiva N° 008-2021-GM-MPCH/C** "Directiva para elaboración de expediente o documento equivalente, ejecución física y supervisión en la fase de ejecución por modalidad de administración directa"; por tanto, resulta procedente la solicitud de aprobación del REINICIO DE OBRA del Proyecto de Inversión "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I. E. N° 519 DEL DISTRITO DE COLQUEMARCA - PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS- DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2463210, con **eficacia anticipada** al 05 de febrero de 2025, fecha en la que se reinició su plazo de ejecución.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

## GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
**CHUMBIVILCAS**  
GESTIÓN 2023 - 2026

Que, finalmente mediante **INFORME LEGAL N° 207-2025-OGAJ-MPCH/RCM**, de fecha 31 de marzo de 2025, emitido por el Abg. Ronald Calderón Mendoza - Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **OPINA:**

### I. OPINIÓN:

Por tanto, de acuerdo a los antecedentes y análisis de la presente Opinión Legal, la **OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA, OPINA:**

- 3.1. Resulta **PROCEDENTE** la solicitud de APROBACIÓN del **REINICIO DE OBRA** del Proyecto de Inversión "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I. E. N° 519 DEL DISTRITO DE COLQUEMARCA- PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS- DEPARTAMENTO DE CUSCO**" con CUI N°2463210, con **eficacia anticipada** al 05 de febrero de 2025, de acuerdo al **ACTA DE REINICIO DE OBRA**; habiéndose verificado que cumple con lo establecido en el Numeral 26.4 del Artículo 26° de la **DIRECTIVA N° 008-2021-GM-MPCH/C** "*Directiva para elaboración de expediente o documento equivalente, ejecución física y supervisión en la fase de ejecución por modalidad de administración directa*".
- 3.2. Se **EMITA** Resolución de Gerencia Municipal, en cumplimiento del sub numeral 9) del Numeral 1 de la Resolución de Alcaldía N° 168-2024-A-MPCH, de fecha 20 de mayo de 2024, que delega al Gerente Municipal la facultad de "*Aprobar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos de obras, modificaciones del analítico de partidas y otros relacionados a la ejecución de inversión pública, por administración pública por administración directa*".

De conformidad a lo expuesto por el artículo 27° de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el artículo tercero de la Resolución de Alcaldía N.º 168-2024-A-MPCH, de fecha 20 de mayo de 2024, por los cuales el Titular de la Entidad, delega las facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - **APROBAR** el **REINICIO DE OBRA** del Proyecto de Inversión "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I. E. N° 519 DEL DISTRITO DE COLQUEMARCA- PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS- DEPARTAMENTO DE CUSCO**" con CUI N°2463210, con **eficacia anticipada** al 05 de febrero de 2025, de acuerdo al **ACTA DE REINICIO DE OBRA**; habiéndose verificado que se cumple con lo establecido en el Numeral 26.4 del Artículo 26° de la **DIRECTIVA N° 008-2021-GM-MPCH/C** "*Directiva para elaboración de expediente o documento equivalente, ejecución física y supervisión en la fase de ejecución por modalidad de administración directa*".

**ARTICULO SEGUNDO.** - **DISPONER**, en coordinación con las áreas competentes, adopte las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del reinicio de la obra, asegurando su correcta ejecución conforme a la normativa vigente.

**ARTICULO TERCERO.** - **NOTIFICAR**, la presente Resolución a las instancias competentes de la Entidad para su conocimiento y fines. Así mismo encargar a la Oficina de Tecnologías de información su publicación en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
CHUMBIVILCAS - CUSCO

Mgtr. Carlos Alberto Caballero Quito  
GERENTE MUNICIPAL

C.C.

- Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura
- Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos.
- Residente.
- Oficina de Tecnología de la Información.
- Archivo.

CACQ/ATS

